

DECRETO NÚMERO 1426 DE 2012

(junio 29)

por el cual se aclara el artículo 2° del Decreto 1344 de 2012.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. Aclárase el artículo 2° del Decreto 1344 de 2012, el cual quedará así:

“Artículo 2°. **Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el artículo 1° del Decreto 855 de 2012 y surte efectos fiscales a partir del 1° de julio de 2012”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 1344 de 2012.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de junio de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 1427 DE 2012

(junio 29)

por el cual se modifica el Decreto 511 de 2012.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4131 de 2011, se cambió la Naturaleza Jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería, Ingeominas, de establecimiento público a Instituto Científico y Técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente, denominado Servicio Geológico Colombiano, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, el cual hará parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).

Que las funciones relacionadas con minería que cumplía el Servicio Geológico Colombiano las va a cumplir la Agencia Nacional de Minería, ANM, creada mediante el Decreto 4134 de 2011, la cual se rige por una nomenclatura y escala salarial diferente a la que rige para el Servicio Geológico Colombiano.

Que para efectos de la incorporación directa de los servidores del Instituto Colombiano de Geología y Minería, Ingeominas, en los cargos creados en la planta de personal de la Agencia Nacional de Minería, ANM, se hace necesario establecer las equivalencias, entre la nomenclatura y clasificación de empleos fijada en el Sistema General de Nomenclatura y Clasificación de Empleos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y la establecida para las Agencias.

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1° del Decreto 511 de 2012 adicionándose la siguiente equivalencia, así:

Situación Anterior Sistema General de Nomenclatura y Clasificación de Empleos			Situación Nueva Empleos Agencias		
DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO
Profesional Universitario	2044	03	Analista	T2	03

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, adiciona en lo pertinente al Decreto 511 de 2012 y deroga el Decreto 921 de 2012.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de junio de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 1428 DE 2012

(junio 29)

por el cual se modifica el Decreto 508 de 2012.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 1° del Decreto 508 de 2012, quedará así:

“Artículo 1°. **Campo de aplicación.** El presente decreto establece el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos públicos de las Agencias Estatales de

Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, denominadas Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, Agencia Nacional de Minería, ANM, y Agencia Nacional de Infraestructura, ANI; así como para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - y la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales, ITRC”.

Artículo 2°. El artículo 9° del Decreto 508 de 2012, quedará así:

“Artículo 9°. **Prima técnica.** Los empleos de nivel Directivo tendrán derecho a percibir prima técnica, sin carácter salarial, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su respectiva asignación básica mensual, en los mismos términos y condiciones señalados en el Decreto 1624 de 1991 y demás disposiciones que le modifiquen o adicionen.

Los empleados públicos a que se refiere el inciso anterior podrán optar por la prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, en los mismos términos y condiciones señalados en los Decretos 2164 de 1991, 1336 de 2003, 2177 de 2006 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La prima técnica, en este caso, es incompatible con la prima automática y se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual y los gastos de representación, según el caso. El cambio surtirá efecto una vez se expida por la autoridad competente el acto administrativo correspondiente.

Parágrafo. Podrá asignarse prima técnica, en los términos de los Decretos 2164 de 1991, 1336 de 2003, 2177 de 2006 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan a los empleos públicos de Jefe de Oficina de Agencia, Gerente de Proyectos o Funcional y a los empleos de Experto cuyo empleo se encuentre adscrito a los despachos del Presidente de Agencia o del Director General de Agencia”.

Artículo 3°. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para concepcionar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 2169 de 1995.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de junio de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Sociedades

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 100-000003 DE 2012

(junio 28)

Radicación 2012-01-181059

Señores

AGENTES INTERVENTORES DE LAS SOCIEDADES Y PERSONAS NATURALES SOMETIDAS AL PROCESO DE TOMA DE POSESIÓN PARA DEVOLVER COMO MECANISMO DE INTERVENCIÓN, ADELANTADO EN LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

REFERENCIA: INSTRUCCIONES SOBRE EL PROCESO DE TOMA DE POSESIÓN PARA DEVOLVER COMO MECANISMO DE INTERVENCIÓN.

MARCO LEGAL

El Decreto 4334 de 2008, declaró la intervención del Gobierno Nacional en los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales y jurídicas que desarrollen o participen en actividad financiera en la modalidad de captadoras o recaudadoras en operaciones sin autorización estatal, conforme a la ley, para lo cual se le otorgó a esta Superintendencia amplias facultades para ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de dichas personas, con el objeto de restablecer y preservar el interés público amenazado.

El Superintendente de Sociedades, en ejercicio de sus facultades legales, imparte las siguientes instrucciones a los agentes interventores designados por la Superintendencia de Sociedades, para que adelanten los procesos de intervención, en virtud de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008

1. Instrucciones

1.1 Inhabilidad especial del agente interventor

El agente interventor solo podrá actuar simultáneamente como tal, en tres procesos de toma de posesión para devolver como medida de intervención. Mientras ejerce este cargo no podrá ejercer como asesor o trabajador de otro proceso de intervención (toma de posesión o liquidación judicial). Los procesos donde hay vinculados se entienden como uno solo.

1.2 Posesión agente interventor

Al momento de la posesión del agente interventor ante la Coordinadora el Grupo de Apoyo Judicial o quien haga sus veces, se suscribirá un acta donde conste el acto de posesión, la manifestación por parte del posesionado que no tiene ningún impedimento para desempeñar el cargo, que no es asesor en otra intervención, y que se compromete a mantener